

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, lunes 23 de abril de 2012

Número 39.907

SUMARIO

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se dicta la **Reforma** Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raiza Ylallalhi González Jaramillo, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se otorga la **Jubilación Especial** a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la **publicación** del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° 000350, de fecha 19 de mayo de 2003.

Providencia mediante la cual se autoriza a la **empresa** Inversora Segurar Financiadora de Primas C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 02 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la **empresa** Estar Seguros S.A., para operar en el ramo de seguro de vida.

Providencia mediante la cual se dictan las «Normas Relativas a la Aplicación y Registro de las Ganancias y/o Pérdidas Cambiarias originadas por la entrada en vigencia de la Resolución N° 11-10-01, emanada del Banco Central de Venezuela el 11 de octubre de 2011».

Decisión mediante la cual se sanciona a la **empresa** C.A. De Seguros La Internacional, con multa por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se implementa la **nueva** versión del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEAWorld) en la Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Masiel Smith Hernández Flórez, para actuar como **Agente** de Aduanas, Persona Natural, con carácter permanente.

Providencias mediante las cuales se revoca las **autorizaciones** a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la **oferta pública** de nuevas acciones comunes nominativas, con un valor nominal que en ella se indica, emitidas por la sociedad mercantil C.A. Ron Santa Teresa.

Resolución mediante la cual se declara culminadas las funciones del ciudadano Víctor Hugo Moreira, como Coordinador de la liquidación de la sociedad mercantil Inverunión, S.A. Casa de Bolsa, y se designa en sustitución al ciudadano Tomás Sánchez Mejías.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Irama del Valle Briceño Araujo, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero Construcción.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Oswaldo Gerardo Peroza Castro, en su condición de Coordinador Ejecutivo del Despacho, las atribuciones que en ella se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Guerra Sequera, como Director Encargado de la Zona Educativa del estado Cojedes.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 055, de fecha 29 de marzo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Fundación Villa del Cine

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, en calidad de Miembros Principales y Suplentes.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existió incumplimiento al deber de suministrar dentro de los términos y condiciones que fijó la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la información y documentos relacionados con la denuncia interpuesta por el ciudadano **NAYI JOSÉ MUSTAFA RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° 16.106.564, con ocasión del siniestro ocurrido el 24 de septiembre de 2009, sobre un vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 0108-0061-0000000711.

De la revisión efectuada al expediente administrativo abierto con ocasión de la denuncia interpuesta por el ciudadano **NAYI JOSÉ MUSTAFA RODRIGUEZ**, antes identificado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que en fecha 13 de octubre de 2010, mediante oficio N° FSS-2-3-006912/012049 se le requirió a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** un informe detallado de los hechos en cuestión. Para ellos se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles a la referida aseguradora.

Ahora bien, no consta en el expediente administrativo que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, remitiera la información solicitada lo cual sin duda contraviene lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Actividad Aseguradora, el cual señala lo siguiente:

"Incumplimiento de la obligación de presentar información"

Artículo 154. Las empresas de seguros, empresas de reaseguros y las de medicina prepagada que no suministren dentro de los términos y condiciones que fije la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los datos, información o documentos que le sean exigidos; o no cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley o con las instrucciones giradas por el órgano regulador, serán sancionadas con multa de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) a siete mil unidades tributarias (7.000 U.T.)

...Omissis..."

Sea preciso acotar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera necesario insistir en la importancia que le merece la remisión de la información que le son solicitada a las empresas de seguros, siendo necesario que se de cumplimiento oportuno a dicha obligación, a los fines de permitirle a éste Organismo desplegar sus facultades de inspección, fiscalización y supervisión en aras de concederle una respuesta oportuna a los denunciantes.

En consecuencia, vistas las consideraciones anteriores, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, se encuentra incurso en la violación del artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, con multa por la cantidad

de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 390.000,00)**, suma que corresponde a la pena media de la sanción prevista en el artículo 154 del mencionado texto legal, por haber omitido presentar la información requerida por este Organismo mediante oficio N° FSS-2-3-006912/012049 de fecha 13 de octubre de 2010. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (BsF. 65,00)**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 del 04 de febrero de 2011.

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este Organismo, velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con multa por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 390.000,00)**.

Contra la presente decisión, **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítese la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 193 de fecha 23 de abril de 2012
G.O.R.B.V. N° 39.361 del 04 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2012/00019

Caracas, 23 ABR 2012
Año 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5°, numerales 3 y 11 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; artículo 4, numeral 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 8 de noviembre de 2001; de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.967 del 25 de junio de 2004, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA IMPLEMENTAR LA NUEVA VERSIÓN DEL SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO (SIDUNEAWorld) EN LA ADUANA PRINCIPAL AÉREA DE MAIQUETÍA

Artículo 1. La Administración Aduanera y Tributaria implementa la nueva versión del sistema aduanero automatizado (SIDUNEAWorld) en la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, como herramienta tecnológica para el registro, intercambio y

procesamiento de la información, para el trámite y control de la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico internacional.

Los Manuales de Usuarios y de Normas y Procedimientos, así como las diferentes indicaciones que realice la Administración Aduanera y Tributaria con relación a la utilización y manejo de la herramienta tecnológica, serán publicados en el Portal Fiscal de este servicio.

Artículo 2. Los usuarios del servicio de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía que transmitan datos, documentos y - actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico internacional; así como las oficinas receptoras de fondos nacionales, deben aplicar la herramienta informática del sistema aduanero automatizado en su nueva versión (SIDUNEAWorld).

La aplicación de la nueva versión del sistema aduanero automatizado (SIDUNEAWorld) a que se refiere el presente artículo, debe realizarse en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. Vencido el lapso previsto en el artículo anterior, los usuarios del servicio de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía y las oficinas receptoras de fondos nacionales, deben hacer la transmisión únicamente por la nueva versión del sistema aduanero automatizado (SIDUNEAWorld), de los datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico internacional.

Artículo 4. La transmisión de los datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías objeto de tráfico internacional, que se haya iniciado a través del sistema aduanero automatizado en su versión anterior (SIDUNEA ++), antes del vencimiento del lapso previsto en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa, deberán registrarse a través del mismo de la siguiente forma:

1. En el caso de los consolidadores de carga, la transmisión podrá ser realizada hasta por el lapso de treinta (30) días continuos contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 2.
2. En el caso de los recintos, almacenes y depósitos aduaneros y los agentes de aduana, la transmisión podrá ser realizada hasta por el lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 2.

Artículo 5. A los efectos de la presente Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituir.

Artículo 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 2012, año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01/02/2008



Caracas, 23 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 005974

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 010345 en fecha 10/11/2010, presentado por la sociedad mercantil **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) G-20008732-3, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 07/08/1980, bajo el Nº 26, Tomo 172-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 05/10/2005, 24/11/2005, 13/02/2007 y 20/06/2007, bajo los Nros. 50, 36, 58 y 30, Tomos 146-A, 173-A, 19-A y 93-A, Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas inscritas en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas de fechas 17/04/2008, 15/05/2008, 03/06/2008, 24/09/2009 y 05/10/2009, bajo los Nros. 32, 33, 01, 28 y 51, Tomos 8-A, 8-A, 13-A, 31-A y 32-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **MASIEL SMITH HERNANDEZ FLOREZ**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-15914970-2, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal La Guaira y la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10; numerales 6 y 11 ejusdem y el Artículo 5 numeral 12 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **MASIEL SMITH HERNANDEZ FLOREZ**, Cédula de Identidad Nº 15.914.970, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nº V-15914970-2, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal La Guaira y la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 382.

La referida ciudadana, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal **Av. Soublette, Zona Primaria del Puerto La Guaira, Almacén LOGICASA, entre almacenadota Andrómeda y Mercadueña, La Guaira, Estado Vargas;** en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIO



Caracas, 23 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006006

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: YAMARTE Y URBINA C.A

RIF: J-08508686-2

DOMICILIO: CALLE FALCON, Nº 13-89 PUNTO FIJO. ZONA POSTAL 4102

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y impulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Nº 168 de fecha 24/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.179 de fecha